

0000414

Auto Sust No ____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder a la Dra. SANDRA LORENA ROJAS MONSALVE.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JULIANA RODAS BARRGAN con T.P. 134.028 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00342-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAYO-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

María del Socorro Ramírez
SECRETARIA



SECRETARIA.- Santiago de Cali, dos 02 de mayo de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1006
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIRUELOS, contra HECTOR MANUEL BETANCOYRTH IBARRA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIRUELOS, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00428 (34)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución
Fecha: **04-MAY-2017**
Maria Jimena Largo
SECRETARIA



SECRETARIA.- Santiago de Cali, dos 02 de mayo de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1005
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por JOHN HENRY NIÑO VASQUEZ, contra GERMAN SERNA GUERRERO, LUIS ERNESTO MORA SERNA, MARLENY CORTES ORTIZ, RUTH MARIA CORTES ORTIZ y MARIA CRISTINA ARENAS CORTES, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta JOHN HENRY NIÑO VASQUEZ, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00493 (19)

Jp.





Auto Inter No. 996
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de mayo dos mil diecisiete 2017.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, contra DAHIANA BRICEÑO RICO, la parte demandante a través de su apoderado, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día con las cuotas atrasadas la parte demandada, sin embargo el despacho tendrá la fecha que manifiesta la parte actora en su último escrito pretendo el 25 de abril del presente año, esto es el hasta el 04 DE AGOSTO de 2016, (art. 69 ley 45/90), con base en lo anterior, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. P.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.-** DECLARAR terminado el presente proceso instaurado adelantado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, contra DAHIANA BRICEÑO RICO, por pago de las cuotas en mora hasta el 04 DE AGOSTO de 2016, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.-** DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio, el cual debe ser entregado a la parte demandante.
- 3.-** ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación.
- 4.-** CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.
- 5.-** ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la Dra. RAFAEL NUEZ LONDOÑO, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00209 (34)

Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2017**

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Mariana Jimena Largo R.
SECRETARIA



0000405

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que a costa de la parte interesada expida una relación de los depósitos judiciales, que por cuenta de este proceso se han realizado a la cuenta del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, quien figura como apoderada judicial de la parte demandante la Dra. EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS con C.C #31.277.009.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00684-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04-MAYO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María Jimena Ortiz Ramírez
SECRETARIA



SECRETARIA.- Santiago de Cali, 02 de mayo de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

MARIA JIMENA LARGO

Secretaria

Auto Inter No. 1002
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede en el cual la parte actora solicita la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FIENSA S.A., contra ANA MILENA CUBILLOS MESA, por dación en pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta FIENSA S.A., por dación en pago. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo contra el demandado.

2.-DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de los demandados, si así lo solicitaren.

4.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00029 (04)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria
SECRETARIA



SECRETARIA.- Santiago de Cali, dos 02 de mayo de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1003
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ORLI ALFREDO VASQUES, contra ANDRES DELGADO LOPEZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta ORLI ALFREDO VASQUES, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00044 (14)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

04-MAY-2017
Fecha de notificación
Maria Jimenez Vazquez
Secretaria



Auto sust No. 0001420
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que a costa de la parte interesada expida una relación de los depósitos judiciales, que por cuenta de este proceso se han realizado a la cuenta del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, quien figura como apoderada judicial de la parte demandante la Dra. EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS con C.C #31.277.009.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00229-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAYO-2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Marta Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA



Auto sust No.0002419
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dos (02) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandada, solicita la devolución de dos depósitos judiciales que fueron embargados en la cuenta corriente del demandado, equivalentes a la suma de \$12.210.000 y \$22.000.000, el 09 de octubre del 2015 a órdenes del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali-Valle.

En vista lo anterior y consultado el portal del Banco Agrario, solo se observa un depósito judicial por valor de \$12.210.000, en la cuenta del juzgado Dieciséis Civil Municipal, el cual se procederá a oficiar al juzgado de origen para que se sirvan convertir todos los dineros que se encuentren a nombre del demandado dentro del presente proceso.

Por otra parte, se hace necesario requerir al togado, para que se sirva allegar la consignación realizada por el Banco Davivienda sobre el depósito judicial por valor de \$22.000.000.00 realizada el 09 de octubre de 2015, toda vez que en la cuenta del juzgado de origen no aparece dicho valor, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISEIS (16º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado JUAN PABLO PORTILLA FRANCO con C.C# 16.642.858 dentro del proceso que adelanta el señor JUAN JERONIMO BANGUERO GARCIA, bajo la radicación #2011-508.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

3.- REQUERIR al togado, para que se sirva allegar la consignación realizada por el Banco Davivienda sobre el depósito judicial por valor de \$22.000.000.00 realizada el 09 de octubre de 2015, toda vez que en la cuenta del juzgado de origen no aparece dicho valor

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00508-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 mayo 2017**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal de
Santiago de Cali
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria



Auto sust No 0002426
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de mayo de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita expedir una relación de los títulos judiciales que han sido descontados al demandado y requiere que los mismos sean pagados.

En vista lo anterior, se procederá a poner en conocimiento el listado que arroja el portal Web que arroja el Banco Agrario, para lo que estime pertinente.

Como quiera que existen depósitos judiciales en el juzgado de origen, se procederá a oficiar ha dicho despacho para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandada dentro del presente proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

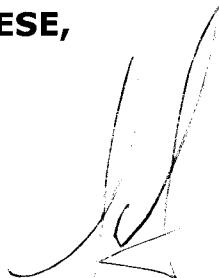
1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el listado que arroja el portal Web que arroja el Banco Agrario, para lo que estime pertinente.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CATROCE (14º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado JAIR RODRIGO PEÑA DIAZ con C.C# 94.405.113 dentro del proceso que adelanta la señora CLARIBEL MONTOYA CARDONA, bajo la radicación #2011-95.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00095-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-mayo-2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA



Auto sust No.0002423
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dos (02) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CATROCE (14º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado JOSE RICARDO PAREDES GUERRERO con C.C# 98.393.870 dentro del proceso que adelanta el señor ALEXANDER ESLAVA GARCIA, bajo la radicación #2010-875.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01125-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-mayo-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena L. Rodríguez
Secretaria
SECRETARIA



Auto Inter No. 1009
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecisiete 2017

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	40.210.868
Interés Mora 31-03-16 A 28-02-17	\$	10.311.943
Total	\$	50.522.811

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00495 (07)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2017**

Juzgado 3° Civil Municipal de

Secretaría



0002415

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de mayo de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) EDGAR CAMILO MORENO JORDAN como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00145-00 (10)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 MAYO 2017**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA



Auto sust No 0002424
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de mayo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00376-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-mayo-2017**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA



Auto Inter No. 1007
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecisiete 2017

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	4.950.000
Interés Mora 05-04-16 A 05-04-17	\$	1.403.325
Total	\$	6.353.325

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00608 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

04-MAY-2017
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Lora
SECRETARIA



0002416

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega de los depósitos judiciales que han sido descontados al demandado, para ser abonados a las obligaciones.

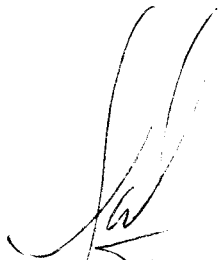
En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle al peticionario que una vez se encuentra en firme la liquidación de costas del cuaderno de acumulación de la demanda, se procederá a realizar la entrega de los títulos judiciales a que hubiere lugar, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- POR secretaria realícese la liquidación de costas del cuaderno acumulado.

2.- UNA VEZ se encuentra en firme la liquidación de costas del cuaderno acumulado, se procederá a realizar la entrega de los títulos judiciales a que hubiere lugar.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00521-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 DE MAYO DE 2017.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Maria Jimenez
SECRETARIA



Auto sust No 2402
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la apoderada actora presenta una proyección de cuotas sobre las obligaciones que aquí se cobran, de tal manera que arroja como resultado final el valor de cero pesos, luego entonces de ninguna manera puede tenerse a tal escrito como una liquidación del crédito.

Ahora bien, de la revisión del expediente se desprende que mediante auto de 03 de abril de 2017 no se tuvo en cuenta la liquidación aportada toda vez que la misma debe hacerse mes a mes actualizando el valor del UVR a la fecha he imputando los abonos realizados, en consecuencia se exhorta a la parte interesada para que presente la liquidación del crédito conforme a los establece el art. 446 del C.G.P.

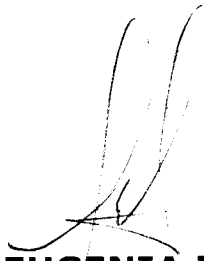
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación del crédito aportada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00719 (30)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2017**

Juzgados de E.
Civiles Municipales
Maria Jimena S. S. S. S. S.
SECRETARIA



Auto Inter No 1014
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2015-00599 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Fecha: **04-MAY-2017**

Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA



0002412

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil dieciséis 2017.

En atención al escrito que antecede, la parte demandada aporta escrito solicitando la terminación del proceso por dación en pago en favor de quien manifiesta ser acreedor hipotecario.

Ahora bien, de la revisión del expediente se desprende que no existe acumulación de proceso por parte de un acreedor hipotecario, sumado a lo anterior de la revisión del certificado de tradición que obra en el plenario no se desprende que se haya constituido hipoteca en favor del señor Luis Alberto Murcia, luego entonces no hay lugar a decretar la dación que solicita la parte demandante.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud que antecede, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-01139 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-MAY-2017**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA



Autos sust No. 0002155
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita el pago de los títulos judiciales que han sido descontados a los demandados.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que mediante auto del 19 de abril de 2017, se ordenó a la oficina de ejecución área de depósitos judiciales el pago de la suma de \$2.753.221 a la apoderada de la parte actora, como quiera que dentro del plenario no obra orden de pago por dicho valor, se procederá a requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución Área de Depósitos Judiciales para que se sirvan dar cumplimiento al auto fechado el 19 de abril del año en curso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

INSTAR a la Secretaria de Ejecución Área de Depósitos Judiciales a fin de se sirvan dar cumplimiento al auto 0002155 del 19 de abril de 2017.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00633-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MAYO DE 2017

Secretaria

Oficina de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Largo Ramirez
SECRETARIA



Auto Inter No 1016
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2015-00962 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA



Auto Inter No 1011
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2016-00092 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2017**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Lopez Ramirez

SECRETARIA



Auto Inter No 1012
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante FNG.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2016-00478 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA



Auto Inter No. 1013
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dós (02) de mayo de dos mil diecisiete 2017

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	5.700.000
Interés Mora 05-11-14 A 01-04-17	\$	3.678.001
Total	\$	9.378.001

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00388 (22)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

En el día **04-MAY-2017**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo
SECRETARIA
Sánchez



8802413

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de mayo de dos mil Diecisiete (2017)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00568-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-mayo-2017**

Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Maria Jimena Lugo Ramirez
SECRETARIA



Auto Sust No. 0002418
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecisiete 2017.

Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito, se observa que la misma se liquida con un capital que no fue ordenado en el mandamiento de pago, en consecuencia, habrá que dejar sin efecto dicho traslado realizado por secretaria.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el traslado No. 044 de 22 de marzo de 2017.

2.- REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, tal y como lo establece el art. 446 del C.G.P., partiendo de la última liquidación aprobada, e imputando los abonos realizados

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00605 (17)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **04-MAY-2017**
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
Secretaria



Auto Inter No 1010
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2013-00179 (27)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado 04-MAY-2017

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

Secretaria



Autos sust No 0002421
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita la entrega de los depósitos judiciales que han sido descontados al demandado, hasta la concurrencia del crédito más las costas del proceso.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a ordenar la entrega de \$552.539.35, a la apoderada de la parte demandante y a su vez se requiere a la togada a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C#31.388.389 de la suma de **\$552.539.35**, fraccionando el siguiente depósito judicial;

469030002009143	08/03/2017	\$639.730.00
TOTAL		\$552.539.35

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- REQUERIR a la parte actora, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00611-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE MAYO DE 2017

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA



Auto Inter No 1008
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil diecisiete 2017

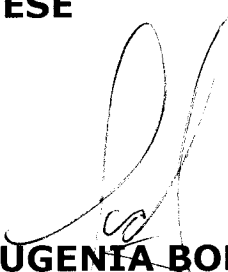
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2012-00434 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **75** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2017**
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lario Ramirez
SECRETARIA

